



Expediente No. 2019-390

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ELIZABETH BASTIDAS BELTRAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO** informándole que por error involuntario no fue cargada la contestación de la demanda por parte de la litisconsorte demandada **AFP PORVENIR S.S.**, no obstante, tal yerro ya fue regularizado. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas para con la litisconsorte AFP PORVENIR S.A.

Evidenció el despacho, con base al informe secretarial, que la litisconsorte referida, presentó contestación en fecha 26 de julio de 2021¹, sin embargo, dicho acto procesal no fue cargado al expediente por error involuntario, lo que conllevó a tener por no contestada la demanda por parte de la AFP, en auto del 19 de abril de 2022².

Lo anterior, a su vez, conllevó a que la AFP PORVENIR S.A., interpusiera recurso de reposición, contra el auto referenciado, cuyos argumentos giran completamente, con el hecho omisivo, sin estar en desacuerdo con las demás decisiones adoptadas por el Juzgado en auto del 19 de abril de 2022.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la contestación de demanda si fue aportada, se repondrá el numeral primero de la referida providencia, y se procederá a calificar el acto procesal; así mismo, en virtud del artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. y el 132 del C.G.P., se dejará sin efectos el auto del 22 de agosto de 2022³, por medio del cual se requirió a la

¹ Folio 247.

² Folio 236.

³ Folio 244.



AFP para que aportara copias del correo electrónico por medio del cual la allegó, pues lo anterior resulta inane, teniendo en cuenta lo manifestado.

2. De la contestación de demanda.

2

a) Del mandato conferido.

Se observó que, a través de escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021⁴, la AFP concedió poder especial a la sociedad jurídica López & Asociados S.A.S.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas los artículos 74 del C.G.P. y 5 de la ley 2213 de 2022; por ello que, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida sociedad como representante judicial de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A., en los efectos del poder otorgado.

Así mismo por ser procedente, se procederá reconocerle personería jurídica al Dr. Alejandro Miguel López Castellanos, como apoderado judicial de la AFP, dado que el profesional del derecho se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de López & Asociados S.A.S.⁵

b) Del mandato conferido.

Se evidencia que, la contestación presentada por la litisconsorte, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Finalmente, se ratificará las demás decisiones adoptas en auto del 18 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto de fecha 19 de abril de 2022; en el sentido de dejarlo sin efectos; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Folio 273

⁵ Folio 314.



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 22 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a López & Asociados S.A.S., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **AFP PORVENIR S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENGASE como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **AFP PORVENIR S.A.**, al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **AFP PORVENIR S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: RATIFICAR las demás decisiones adoptadas dentro del auto de fecha 19 de abril de 2022, incluyendo la fecha señalada para audiencia pública; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33
CBB